



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV Y LOS ARTÍCULOS 276 QUARTER Y 276 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

En muchas regiones del mundo el agua se está convirtiendo en un factor limitante para la salud humana, la producción de alimentos, el desarrollo industrial y la estabilidad económica y política. Aunque 70% de la superficie del planeta está compuesta por agua, solamente 2.5% es agua dulce, y de esta última poco menos de 0.3% es agua superficial. La cantidad de agua dulce superficial junto con la subterránea de todo el planeta es menor a 1%, lo que implica que solamente 200 000 km³ están disponibles para el consumo humano y el mantenimiento de los ecosistemas naturales.

La disponibilidad natural de agua es muy heterogénea espacial y temporalmente en las distintas regiones del mundo, por ejemplo, mientras que en la Península de Baja California la disponibilidad natural por habitante al año es tan sólo de 1 336 m³ por habitante al año, en Chiapas la categoría de disponibilidad asciende a 24 674. Este contraste se magnifica cuando se agregan los factores relativos a la población como son su distribución, las actividades económicas y su tasa de crecimiento por región.

En México, siete de cada diez habitantes viven en una Ciudad. Las proyecciones demográficas para los siguientes 25 años indican que continuará un incremento sostenido de las zonas urbanas y con ello el riesgo de mayores problemas de acceso y abastecimiento de agua, situación que ya afecta a 38 urbes del país, entre ellas la Ciudad de México.

El agua que se utiliza en la Ciudad de México proviene de tres fuentes: 71% de aguas subterráneas, 26.5% del Río Lerma y Cutzamala y 2.5% del Río Magdalena, de esta forma la principal fuente de abastecimiento la constituyen los mantos acuíferos. El déficit hidráulico ha inducido a la sobreexplotación de los acuíferos, lo cual es resultado de un mayor volumen de extracción de agua del subsuelo con respecto de la cantidad que se infiltra. Anualmente el acuífero se recarga con cerca de 700 millones de metros cúbicos, pero son extraídos 1 300 millones, es decir por cada litro de agua de recarga se extrae casi el doble.

La Constitución Política de la Ciudad de México ha sido reconocida en muchas ocasiones como un documento jurídico de avanzada, que protege los derechos fundamentales de los residentes de la

Ciudad de México, así como de aquellos que la ocupan diariamente en su tránsito. Dentro de su articulado se pueden ver plasmados los derechos fundamentales que protegen la Constitución Federal y otros que el constituyente local incluyó dentro del marco normativo, desarrollando un catálogo de derechos más amplios para los capitalinos y con ello robusteciendo las obligaciones de las autoridades de la Ciudad.

Entre estos nuevos postulados se encuentra el derecho que tienen los habitantes de la Ciudad al acceso continuo de agua potable y la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad de México de garantizar dicho derecho.

El Gobierno de la Ciudad de México y los titulares de la Alcaldías tienen la obligación de gestionar la distribución del líquido vital entre los habitantes de la Ciudad, ya sea a través de las instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o a través del sistema de repartición de agua por tandeo, en ambos casos, será la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México la encargada del cobro de derechos ocasionados por este servicio.

Cuando existe mantenimiento a la red hidráulica de la Ciudad de México, el servicio de distribución se brinda de forma intermitente, elevando el nivel de carencia de agua a las colonias más marginadas de las Demarcaciones Territoriales, disminuyendo aún más en la calidad de vida de sus habitantes y aumentando los riesgos que se derivan de la salud pública.

Planteamiento del Problema.

La carencia de agua en la Ciudad de México en las épocas de mantenimiento de los sistemas de captación y distribución suponen una disminución importante en la calidad de vida de los habitantes, así como el crecimiento de riesgos en la salud pública, es por ello que las autoridades de la Ciudad de México y de las Alcaldías ponen en circulación pipas de agua potable para surtir a los afectados del desabasto de agua.

Sin embargo, ante la demanda del vital líquido por parte de los usuarios, existen operadores y servidores públicos que lucran con la necesidad de distribución de agua, vulnerando directamente el derecho fundamental a su acceso y acrecentando la brecha de desigualdad entre la ciudadanía.

El acceso al agua potable, es un derecho fundamental protegido por la Constitución Política de la Ciudad de México, es por ello que para su protección resulta imperioso elaborar un tipo penal que castigue a los servidores públicos y operadores de pipas de la Ciudad de México que generen un lucro de cualquier especie en razón del condicionamiento de distribución de agua potable a la ciudadanía.

Argumentos.

1. El Constituyente de la Ciudad de México determinó que el acceso al agua potable es un derecho fundamental para los habitantes de la Capital, lo que deriva en distintas obligaciones para las autoridades de la Ciudad de México, tanto para el Gobierno Central como para los titulares de las Alcaldías.
2. Los derechos que se deben de pagar por el suministro de agua en la Ciudad de México deben ser gestionados a través de los mecanismos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, ya sea por la distribución a través de las instalaciones hidráulicas del Sistema de Agua de la Ciudad de México o por el suministro por tandeo. Lo

que imposibilita a cualquier servidor público u operador de pipa de agua potable lucrar con el abasto del vital líquido.

3. El acceso al agua potable en la Ciudad de México, al ser un derecho fundamental protegido por nuestra Constitución local y una obligación directa para las autoridades de la Ciudad de México, supone un servicio de primera necesidad de atención e indispensable para la ciudadanía, por lo que es necesario que toda forma de lucro sea castigada a través de un tipo penal específico.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, al tenor del siguiente:

Fundamento Legal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 9 apartado E, numeral 2 y apartado F, numerales 1, 2 y 3, así como 16 apartado B, numerales 1, 2 y 3 inciso c) y artículo 53 apartado B, numeral 3, inciso b), fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitucionalidad.

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su artículo 122, reconoce la autonomía de gestión administrativa que ejerce la Ciudad de México respecto a su régimen interior, así como la división del territorio en Demarcaciones Territoriales que será administradas por Alcaldías y que tendrán facultades delimitadas por la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El artículo 9, apartado E, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que *las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.*

TERCERO. El artículo 9, apartado F, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que *toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.*

CUARTO. El artículo 16, apartado B, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que:

1. *Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.*
2. *Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.*

3. La política hídrica garantizará:

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública.

QUINTO. El artículo 53, apartado B, numeral 3 inciso b), fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que tiene una facultad compartida con el Gobierno de la Ciudad de México para *ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Código Penal para el Distrito Federal. (Texto vigente)	Adiciones propuestas.
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV</p> <p style="text-align: center;">CONDICIONAMIENTO DE AGUA POTABLE</p> <p>Artículo 276 Quarter. Al servidor público u operador de pipa de agua potable dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del Gobierno de la Ciudad de México o de las Alcaldías de la Ciudad de México que condicione el abastecimiento de agua potable a cambio de cualquier tipo de lucro, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de quinientas a novecientas veces la Unidad de Medida y Actualización. El presente delito se investigará de oficio.</p>
	<p>Artículo 276 Quintus. La pena y multa a que se refiere el artículo anterior aumentarán en un cuarenta por ciento a quien condicione el abastecimiento de agua potable solicitando el apoyo a una asociación o partido político o a cualquier candidato a cargo de elección popular, sin perjuicio de las sanciones administrativas o en materia electoral previstas por la normativa vigente.</p>

Proyecto de Decreto.



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



UNICO. Se adiciona el Capítulo XV y los artículos 276 Quarter y 276 Quintus al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO XV

CONDICIONAMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 276 Quarter. Al servidor público u operador de pipa de agua potable dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del Gobierno de la Ciudad de México o de las Alcaldías de la Ciudad de México que condicione el abastecimiento de agua potable a cambio de cualquier tipo de lucro, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de quinientas a novecientas veces la Unidad de Medida y Actualización. El presente delito se investigará de oficio.

Artículo 276 Quintus. La pena y multa a que se refiere el artículo anterior aumentarán en un cuarenta por ciento a quien condicione el abastecimiento de agua potable solicitando el apoyo a una asociación o partido político o a cualquier candidato a cargo de elección popular, sin perjuicio de las sanciones administrativas o en materia electoral previstas por la normativa vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 3 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez
Congreso De La Ciudad De México
II Legislatura